EXENTO

I.MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
ALCALDIA

APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

DECRETO ALCALDICIO N° 2457 /

SAN ESTEBAN, 26 JUN 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Carta de Ingreso OP N° 2714 del 27 de mayo de 2019, del Comité Habitacional San Esteban.

2. Acuerdo N° 71, Adoptado por Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 16 del 05 de junio de 2019.

3. Lo dispuesto en el artículo 40 y siguiente del Decreto 2.385, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063, sobre Rentas Municipales.

4. La Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la Republica.

5. Decreto Alcaldicio N° 4781, de fecha 07 de diciembre del 2016, que Nombra Alcalde de la Comuna de San Esteban.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O:

1. **DESEJE;** sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento N° 2109, del 10 de junio de 2019.

2. **APRUEBESE;** la modificación a la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales, Permisos, Concesiones y Servicios, de la Ilustre Municipalidad de San Esteban, quedando su texto definitivo en el siguiente tenor:

I.MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
ALCALDIA

2457

26 JUN 2019

ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, permisos, concesiones y servicios que obtengan de la Municipalidad de San Esteban.

T I T U L O I
Liquidación, Giro y Devolución de los Derechos

Artículo 2º.- Cada departamento o sección municipal confeccionará, respect de su área de competencia, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería dentro del plazo que corresponda.
Los giros y los correspondientes pagos deberán efectuarse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o a la fecha en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados, en general, en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos o cuotas de ahorro para la vivienda (C.A.).
Los derechos expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de acuerdo a las variaciones que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.) o la unidad que la reemplace, en el período anterior.

Artículo 4º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en U.T.M. o en otro índice, se girarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos de pesos o más.
El valor de la Unidad Tributaria Mensual u en otra indicación, será el vigente al inicio de la concesión de la solicitud del servicio o permiso en su caso.

Artículo 5º.- Cuando por cualquier causa corresponda legalmente devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento o sección municipal que procedió a efectuar el giro, en un plazo máximo de 20 días.
Copia del decreto alcaldicio indicado se transcribirá al departamento o sección municipal respectiva, para su anotación en los registros o libros correspondientes.
Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de cancelada la patente correspondiente, no tendrán derecho a reembolso alguno.

Certificación Ambiental Municipal

T I T U L O II
Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato

Artículo 6º.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de lo indicado en el artículo 6º y siguiente del texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, cancelarán por concepto de derechos municipales lo que pasa a indicarse:

N°	Detalle	Valor
1.	Retiro de escombros por m3.	0,16 UTM
2.	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por m3.	0,10 UTM
3.	Extracción de árboles.	1 UTM
4.	Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción.	0,10 UTM
5.	Retiro de malezas en vehículo abierto por m3.	0,10 UTM
6.	Retiro de excedentes de residuos domiciliarios no considerados en el servicio normal de extracción, sobre 200 litros, por litro.	0,012 UTM
7.	Destrozos de árboles ornamentales en la comuna serán sancionados con una multa de (determinada por la Dirección de Obras, Aseo y Ornato) más la reposición de cuatro (4) árboles por especie dañada.	1 a 3 UTM

T I T U L O III
Derechos Municipales Sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 7º.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación lo permita estará gravado con el siguiente derecho:

N°	Detalle	Valor
1.	Automóviles, station wagon, cada uno.	3 UTM
2.	Vehículos de transporte, de pasajeros, cargo y otros.	2 UTM

El cobro de los derechos anteriormente mencionados se entenderá que es anual y podrá ser cobrado fraccionalmente.

Artículo 8º.- Si el permiso a que hace referencia el artículo anterior es solicitado por instituciones de beneficencia o religiosas, estarán exentas del pago del derecho ya señalado.

Artículo 9º.- Los servicios municipales por revisión técnica de vehículo efectuado para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del Permiso de Circulación pagarán los siguientes derechos:

Certificación Ambiental Municipal

1. Verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:

N°	Detalle	Valor
1.	En el Municipio	0,12 UTM
2.	A Domicilio	0,20 UTM

Artículo 10º.- Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

N°	Detalle	Valor
1.	Duplicado permiso de circulación por pérdida, extravío, deterioro o transferencia.	0,5 UTM
2.	Modificación de algún dato del permiso de circulación o licencia de conducir cuando sean por causas no imputables al Municipio.	0,10 UTM
3.	Cambio de restricción de licencia para conducir y/o control conductores con licencia restringida.	0,25 UTM
4.	Certificado de antigüedad de chofer.	0,12 UTM
5.	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase excepto clase E.	0,25 UTM
6.	Cambio de domicilio para licencia de conducir.	0,10 UTM
7.	Control anual o bianual a conductores con licencia de conducir Clase A1, A2, B, C, D, y E, cualquiera fuese su duración.	0,25 UTM
8.	Control a conductores con licencia para conducir de duración superior a dos años, salvo clase E.	0,50 UTM
9.	Duplicado y control licencias para conducir clase E.	0,10 UTM
10.	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia para conducir Ley 18.290.	0,25 UTM
11.	Exámenes reglamentarios cuando no se trate de los que deben rendirse para el otorgamiento de la licencia de conducir.	0,12 UTM
12.	Control semestral para conductores con licencia de conducir cualquiera sea su clase, excepto clase E.	0,12 UTM
13.	Permiso de escuela para conductores, por trimestre y por vehículo autorizado para la enseñanza.	0,60 UTM
14.	Destrucción o deterioro de señales de tránsito.	2 UTM
15.	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares particulares.	1 UTM
16.	Duplicado placa patente carro de arrastre.	0,25 UTM
17.	Duplicado certificado de empadronamiento carro de arrastre.	0,05 UTM
18.	Inscripción registro comunal de carros y remolques (incluye placa).	0,30 UTM

Certificación Ambiental Municipal
2457
26 JUN 2019

19.	Duplicado sello distintivo verde o rojo D.S. 211/91.	0,20 UTM
20.	Inscripción de prendas, hipotecas y gravámenes en registro de carros y remolques, cada uno.	0,20 UTM
21.	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local.	0,20 UTM
22.	Señalizaciones diversas para terceros.	2 UTM
23.	Permiso por sobremedida camiones, diario.	0,10 UTM
24.	Permiso especial para traslado de vehículos, por día, máximo tres días en el mes.	0,05 UTM
25.	Traslado de vehículos mal estacionados y/o abandonados.	0,50 UTM
26.	Otros derechos no contemplados.	0,12 UTM
30.	Guías de libre tránsito transporte de animals.	0,01 UTM

Artículo 11.- Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la Ley 18.290, respecto de vehículos sin su conductor, o contraviniendo las disposiciones de la Ley del Tránsito o detenidos por cualquier causa, lleguen a los recintos municipales, cancelarán los siguientes derechos por día de bodegaje.

N°	Detalle	Valor
1.	Sólo por concepto de ingreso al recinto Municipal.	0,07 UTM
2.	Automóviles, station wagon y similares.	0,03 UTM
3.	Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y máquinas pesadas en general.	0,05 UTM
4.	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.	0,01 UTM
5.	Vehículos a tracción humana y animal	0,01 UTM
6.	Animales (no incluye talaje)	0,008 UTM

T I T U L O IV
Derechos Municipales Relacionados con Patentes por el Ejercicio Transitorio de Actividades Comerciales

Artículo 12.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas cancelarán los siguientes derechos municipales:

N°	Detalle	Valor
1.	Funcionamiento de circos y parques de entretenciones por semana o fracción.	0,19 UTM
2.	Reuniones sociales, carreras, torneos, bingos, juegos populares, kermesses y otras actividades lucrativas, diario.	0,06 UTM
3.	Ferias artesanales de juguetes, de vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción, por puesto o comerciante.	0,12 UTM
4.	Ferias artesanales de libros.	0,04 UTM
5.	Fondas, ramadas y stand por día de funcionamiento:	
	Ramadas	0,60 UTM

Certificación Ambiental Municipal
2457
26 JUN 2019

	Fondas	0,40 UTM
	Stand (kioscos)	0,15 UTM
6.	Comerciante ambulante peatonal por día.	0,015 UTM
7.	Comerciante ambulante motorizado por día.	0,03 UTM
8.	Ventas de frutas o verduras, por mes o fracción.	0,20 UTM
9.	Ventas de pescados o mariscos en vehículo, por mes o fracción.	0,20 UTM
10.	Baile o evento con venta de bebidas no alcohólicas y comestibles, por día.	0,12 UTM
11.	Baile o evento con venta de bebidas alcohólicas, sujeta a la Ley de Alcoholes.	0,50 UTM
12.	Permisos especiales mensual, sin venta bebidas alcohólicas.	0,12 UTM
13.	Venta de flores en sector cementerio parroquial, diario.	0,02 UTM
14.	Venta de frutas de temporada, por mes.	0,30 UTM
15.	Rodeos, por evento.	1 UTM

Para el funcionamiento de juegos de entretenciones, circos y otros similares el Municipio exigirá un certificado de seguridad ante Notario, firmado por un profesional competente.

TITULO V
Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones de Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 13.- El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiera.

N°	Detalle	Valor
1.	Kioscos y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, anual.	0,15 UTM
2.	Puestos de ferias libres de mercados persas y otros similares de carácter permanente por m2 o fracción ocupado por día de funcionamiento.	0,010 UTM
3.	Fondas y ramadas por m2 y por semana o fracción.	0,012 UTM
4.	Puestos de ferias libres de mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y de otros similares de carácter temporal por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado.	0,04 UTM
5.	Exposiciones culturales.	Exentas
6.	Funcionamiento de circo, mensual o fracción, por m2 ocupado o fracción.	0,005 UTM
7.	Puesto de expendio de frutas y/o verduras, mensual o fracción, por m2 ocupado o fracción.	0,002 UTM
8.	Mesas y otros para atención de público, anexas a	0,08 UTM

Certificacion Ambiental Municipal

	establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, y otros, semestral o fracción, por m2 o fracción.	
9.	Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, y otros por temporada de verano, por m2 o fracción.	0,12 UTM
10.	Parques de entretenciones u otros similares, por mes o fracción, (incluido el derecho de funcionamiento) máximo 2 UTM mínimo.	0,50 UTM
11.	Stand por venta de seguros u otros, hasta 3 m2, (incluye derecho por el ejercicio de actividades lucrativas.)	
	Por semana.	0,15 UTM
	Por mes.	0,50 UTM
12.	Bailes, carreras deportivas, torneos, por día.	0,16 UTM
13.	Ferias artesanales Plaza de Armas, por día.	0,012 UTM
14.	Uso de espacio en la vía pública por asociación o sindicato de taxis colectivos básicos, garitas, terminales, semestral.	
	Máximo.	4 UTM
	Mínimo.	2,5 UTM
15.	Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público, previa autorización legal cuando corresponda, por m3, mensual (máximo 100 m3 por mes).	0,30 UTM

Cuando las ocupaciones en Bienes Nacionales de Uso Público tengan como fin el interés comunal o recreativo de libre acceso al público, el Alcalde previo informe de la Dirección de Obras y del Departamento de Patentes Municipales, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales ya referidos.

T I T U L O VI
Derechos Relativos a la Propaganda

Artículo 14.- Toda la propaganda que se realice en la vía pública que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

N°	Detalle	Valor
1.	Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m2 o fracción, semestral.	0,15 UTM
2.	Letreros, carteles o avisos luminosos, por m2 o fracción, semestral.	0,10 UTM
3.	Papeleros u otros elementos de servicio público.	Exentos
4.	Letreros temporales en edificios en construcción, instalado por los proveedores de materiales, por mes, por m2.	0,06 UTM

Certificación Ambiental Municipal

5.	Propaganda con altoparlantes con fines comerciales, en los casos que sea autorizada cancelarán los siguientes derechos:	
	- Móvil.	
	a.- instituciones de beneficencia sin fines de lucro, diario.	Exenta
	b.- particulares, diario.	0,40 UTM
	c.- estacionario en lugares establecidos, mensual o fracción	1 UTM
	d.- venta callejera con altoparlantes, diario.	0,10 UTM
6.	Propaganda caminera, por m2, semestral	
	Camino Internacional	0,20 UTM
	Otros	0,08 UTM
7.	Lienzos o cruza calles en los casos que sean autorizados, diario.	0,25 UTM
8.	Hombre publicidad, semanal o fracción.	0,12 UTM
9.	Otros no clasificados por mes o fracción	0,50 UTM

No estarán afectas al pago de los derechos señalados en este artículo, aquella de carácter religioso y la que se realiza con fines de utilidad pública ni los avisos interiores de los locales comerciales, situación que se certificará por la unidad municipal competente.
Se cancelarán los derechos de propaganda cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la Patente Municipal.
La aplicación de este artículo no podrá significar, en ningún caso la exención del pago de los derechos de superficie inferior a 50 centímetros, en cuyo caso cancelarán el valor equivalente a un metro.
La publicidad o propaganda que anuncie alcoholes y cigarrillos u otros similares, se recargará en un 50%.

T I T U L O VII
Derecho Relativo a Urbanización y Construcción

Artículo 15.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante cancelarán los derechos municipals que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción contenidas en el D.F.L. Nº 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

N°	Detalle	Valor
1.	Subdivisión y loteos.	2% avalúo del terreno.
2.	Obra nueva y ampliaciones.	1,5% del presupuesto.
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.
4.	Plano tipo autorizado por el Minvu.	1% del presupuesto.

Certificación Ambiental Municipal
2457
26 JUN 2019

5.	Modificaciones de Proyecto.	0,75% del presupuesto.
6.	Demoliciones.	0,5% del presupuesto.
7.	Aprobación de planos para venta por pisos (incluye certificado).	2 cuotas de ahorro Corvi por unidad a vender.
8.	Certificados de números, línea de recepción, venta por piso, etc.	1 cuota de ahorro Corvi

b) Los servicios, concesiones y permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los derechos que se señalan:

N°	Detalle	Valor
1.	Inscripción en el Registro de Contratista.	0,30 UTM
2.	Ocupación de un bien nacional de uso público por andamios y cierres para construcción, por día.	0,02 UTM
	Mantención de escombros o materiales de construcción Hasta 50 m2 por día.	0,10 UTM
3.	Remoción de pavimento, por m2.	0,05 UTM
4.	Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público, previa autorización legal cuando corresponda, por m3, mensual (máximo 100 m3 por mes).	0,30 UTM
5.	Copia del Plano Regulador Comunal.	0,40 UTM
6.	Copia de la Ordenanza Local del Plano Regulador Comunal.	0,40 UTM
7.	Copia de Planos Municipales.	0,30 UTM
8.	Copia de planos de permisos de construcción, loteo y subdivisión otorgados (incluye certificado).	0,40 UTM
9.	Mantención de terreno eriazo, abierto, por metro lineal de frente a la vía pública, anual.	0,5 UTM
10.	Inspección de terreno solicitada por particulares (incluye certificado).	0,40 UTM
11.	Otros certificados.	0,10 UTM

El Alcalde así mismo podrá rebajar o eximir el pago de los derechos correspondientes a los permisos relativos a la urbanización y construcción, siempre que la construcción sea en beneficio de comités de viviendas y que el inmueble sea de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 16.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas y otros para instalaciones de servicio público, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares cancelarán un derecho municipal básico y uniforme de 3 cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que pasan a indicarse, las que pagarán, además, un valor por metro cuadrado diario ocupado según el cuadro siguiente:

Certificación Ambiental Municipal

N°	Detalle	Valor
1.	Menos de 100 mts2.	0,3 cuotas de ahorro.
2.	Más de 100 mts2 y menos de 200 mts2.	0,2 cuotas de ahorro.
3.	Más de 200 mts2.	0,1 cuotas de ahorro.

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respective permiso.
El Alcalde podrá rebajar hasta un 80% los derechos aplicables a las obras de infraestructura a que se refiere este artículo cuando ellas sean financiadas por el estado. Para optar a esta rebaja las empresas contratistas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y rebaja enunciada.
A iguales derechos estarán afectos el uso de espacios públicos para instalación de faenas, salas de venta, estacionamientos, acopio de escombros y de materiales de una obra en urbanización o construcción.
Dichos derechos serán recargados en un 50% por el período que exceda de 45 días y por sobre este período serán recargados en un 100%.

T I T U L O VIII
Otros Derechos por Servicios Municipales

Artículo 17.- Los servicios municipales que se determinen a continuación cancelarán los siguientes derechos municipales:

N°	Detalle	Valor
1.	Certificados emitidos por otras Direcciones Municipales.	0,12 UTM
2.	Información de estadísticas.	
	Máximo.	3 UTM
	Mínimo	1 UTM
3.	Estudios socio-económicos a empresas privadas.	
	Máximo.	3 UTM
	Mínimo	1 UTM
4.	Fotocopias autorizadas de expediente del Juzgado de Policía Local, por página.	0,003 UTM
5.	Informes hechos por funcionarios municipals a petición de particulares.	0,20 UTM
6.	Autorización o certificación por el Secretario Municipal de algún documento municipal.	0,04 UTM
7.	Copia autorizada de ordenanzas municipales, acuerdos, resoluciones y decretos municipales (por hoja).	0,003 UTM

Certificación Ambiental Municipal
2457
26 JUN 2019

8.	Inscripción de marcas de animales.	0,14 UTM
9.	Listado de contribuyentes por rol.	0,24 UTM

Artículo 17 bis.- Por los costos de reproducción directo de solicitudes por Ley de Transparencia, se pagaran los siguientes valores:

N°	Detalle			Valor
1.	Fotocopia Blanco y Negro.	1.1 Carta	Papel fotocopia 75 grs. Bond 90 grs.	$ 30.-
		1.2 Oficio		$ 30.-
		1.3 Doble Carta		$ 50.-
2.	Fotocopia Color	2.1 Carta	Papel fotocopia 75 grs. Bond 90 grs.	$ 400.-
		2.2 Oficio		$ 400.-
		2.3 Doble Carta		$ 800.-
3.	Fotocopia Plano Color	Metro Cuadrado	Papel Bond	$ 20.000.-
4.	Fotocopia Plano Blanco y Negro	Metro Cuadrado	Papel Bond	$ 1.000.-
			Vellum	$ 3.000.-
			Polyester	$ 6.000.-
5.	Ploteo de Plano Blanco y Negro	Metro Cuadrado	Papel Bond	$ 1.000.-
			Vellum	$ 4.000.-
			Polyester	$ 7.000.-
6.	Ploteo de Plano Color	Metro Cuadrado	Papel Bond	$ 4.000.-
7.	Escaneo de Planos y Documentos Blanco y Negro	Metro Cuadrado	Papel Bond	$ 2.000.-
8.	CD (cada uno)			$ 700.-
9.	DVD (cada uno)			$ 700.-

Artículo 18.- Los daños causados a los bienes nacionales de uso público o a los bienes municipales serán sancionados con una multa de 1 a 3 UTM más el costo de su reposición de conformidad al presupuesto elaborado por la unidad municipal que corresponda.

Artículo 19.- El Alcalde podrá rebajar o eximir el pago de los derechos municipales mencionados en la presente Ordenanza en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad dictándose el correspondiente decreto alcaldicio.

T I T U L O IX
Sanciones

Artículo 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Carabineros de Chile, Inspector, funcionarios municipales y vecinos, quien aplicará multas de 1 a 5 UTM más el pago de los derechos correspondientes.

2457

26 JUN 2019

Artículo 21.- El incumplimiento en el pago oportuno de los derechos por permisos, autorizaciones y/o concesiones, o el retraso en más de tres meses en el pago de éstos será causal del pago total e inmediato de la deuda contraída con el Municipio y el término definitivo de la autorización o permiso concedido.

Artículo 22.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en la pagina WEB de la Ilustre Municipalidad de San Esteban.

Artículo 23.- Déjense sin efecto y por lo tanto derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones anteriores y que diga relación con la materia regulada en la presente Ordenanza Municipal o que la contravengan.

3.- PUBLIQUESE; el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.munisanesteban.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2.385/1996, Fija texto refundido y sistematizado del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FERNANDO MARIN VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL

RENE MARDONES VALENCIA
ALCALDE

MARCO MUÑOZ AHUMADA
DIRECTOR DE CONTROL

FERNANDO MARIN VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Publico
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretario Municipal
- Secretario de Planificación Comunal
- Juzgado de Policía Local
- Asesor Jurídico
- Director de Control
- Archivo.

RMV/FMV/MMA/mma.